



ACUERDO NUMERO SH/CI/C/001/2014

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA GUBERNAMENTAL CON FOLIO 9008

Acuerdo por el que se clasifica con el carácter de confidencial a la información referente a la Clave Única de Registro de Población (CURP) contenida en los títulos y/o cédulas profesionales, que obren en los archivos administrativos de los expedientes de personal en posesión de la Secretaría de Hacienda bajo resguardo de la Unidad de Apoyo Administrativo a través de su área de Recursos Humanos.

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 10 de marzo de 2014, la Unidad de Enlace tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 9008, en la que textualmente solicitaron:

“Solicito información sobre si el titular de la dependencia cuenta con título profesional (licenciatura, ingeniería, maestría y/o doctorado) y en su caso, solicito copia del título y cédula profesional.” (Sic.)

1

II.- Con fecha 10 de marzo de 2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIX y 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 25 Bis, fracción IX de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; 8, 61 fracción I y II, 63 y 65 fracción II del Reglamento de la ley de la materia del Poder Ejecutivo; y 16, fracción XXII; 27, fracción XXIV; 40, fracción XXV, y 47, fracción XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, la Unidad de Enlace mediante memorándum número SH/UE/132/2014 requirió la información a la Unidad de Apoyo Administrativo, para que en el ámbito de su estricta competencia diera respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito, en un término no mayor a 10 días hábiles.

III.- Con fecha 24 de marzo del presente año, la Unidad de Enlace tuvo por recibido el memorándum número SH/UAA/01004/2014, suscrito por el C.P. Fernando Antonio Trejo Gordillo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, a través del que da respuesta a la solicitud de información anteriormente citada, anexando para lo anterior, copias simples del título y cédula profesional del grado académico de Maestra en Administración, concedido a la titular de esta Secretaría de Hacienda C. Juana María de Coss León.

IV.- Con fecha 26 de marzo de 2014, mediante memorándum número SH/UE/166/2014 la Unidad de Enlace en términos de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento del Poder Ejecutivo de la Ley de la



materia, remitió a la Secretaría Técnica para deliberación del Comité de Información la propuesta de Acuerdo de Clasificación de Información que otorga el carácter de confidencial a la Clave Única de Registro de Población (CURP) contenida en los títulos y/o cédulas profesionales en posesión de la Secretaría de Hacienda en los archivos administrativos de los expedientes de personal bajo el resguardo de la Unidad de Apoyo Administrativo a través de su área de Recursos Humanos.

V.- Mediante oficio No. SH/CT/0052/2014 de fecha 26 de marzo de 2014 el Coordinador Técnico y Secretario Técnico del Comité de Información, solicitó a la Presidenta del multicitado Comité, la autorización para convocar a sesión extraordinaria para la deliberación de diversas propuestas de clasificación de información.

VI. Con fecha 26 de marzo de 2014, la C. Presidenta del Comité de Información instruyó al Secretario Técnico convocar a la Primera Sesión Extraordinaria 2014 del citado órgano para el día viernes 28 de marzo de 2014, con fundamento en la fracción II del artículo 80 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo.

VI.- Con fecha 26 de marzo de 2014, mediante oficio No. SH/CT/0056/2014, signado por el Secretario Técnico del Comité de Información, se hizo del conocimiento del Procurador Fiscal, en su calidad de representante de la C. Presidenta de este órgano colegiado, así como del Subsecretario de Ingresos y del Jefe de la Unidad de Planeación, en su calidad de Vocales, la convocatoria para celebrarse la Primera Sesión Extraordinaria con fecha 28 de marzo del año en curso.

2

En atención a los antecedentes señalados y

CONSIDERANDO

Primero. Que este Comité de Información de la Secretaría de Hacienda, es competente en términos de lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XIX y 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1º, párrafos segundo y tercero; 26, fracción III; 27, 33 y 75 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; los diversos 34, fracción III; 47, 66 y 78, fracciones VII y XII del Reglamento de la Ley, correspondiente al Poder Ejecutivo; así como los artículos Quinto y Sexto de los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Clasificación y Desclasificación de la Información, para pronunciarse sobre la propuesta de clasificación con carácter de confidencial a la información referente a la Clave Única de Registro de Población (CURP) contenida en los títulos y/o cédulas profesionales en posesión de la Secretaría de Hacienda en los archivos administrativos de los expedientes de personal bajo el resguardo de la Unidad de Apoyo Administrativo a través de su área de Recursos Humanos.



Segundo. Que es materia de este Órgano Colegiado resolver sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial planteada por la Unidad de Enlace y con plenitud de jurisdicción adoptar las medidas que resulten pertinentes para asegurar la protección, custodia, resguardo y conservación de la información clasificada como confidencial.

Tercero. Que debe de tomarse en cuenta al resolver el presente asunto que el artículo 6°, apartado A fracciones I, II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte conducente que se relaciona al caso, dice:

“Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

3

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I.- Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza fondos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.



II.- La información que se refiere a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(...)

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

..."

Cuarto. Que para efectos del derecho de acceso a la información pública la Constitución Política del Estado de Chiapas establece en que:

Artículo 3º.- Toda persona en el Estado de Chiapas gozará de las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, que son los siguientes:

(...)

XIX. Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 90. La transparencia del servicio público y el derecho a la información serán garantizados por el Estado, en los términos de la legislación de la materia.

Quinto. Que en atención a la solicitud formulada por el particular, en donde se desprende lo siguiente:

"Solicito información sobre si el titular de la dependencia cuenta con título profesional (licenciatura, ingeniería, maestría y/o doctorado) y en su caso, solicito copia del título y cédula profesional." (Sic.)

En respuesta, la Unidad de Apoyo Administrativo mediante memorándum número SH/UAA/01004/2014, remitió copia del título y cédula profesional del grado académico de maestría en administración de la

